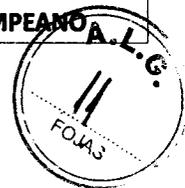




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1207/20

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1898/96.

DICTAMEN ALG N°

42/201

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 6/7, mediante el cual se establece como autoridad de aplicación de las Leyes N° 19511, 22802 y 24240 y sus modificatorias al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos (Conforme artículo 1°).

I.- Marco Jurídico:

Anteriormente, mediante el Decreto N° 1898/96, de fecha 22 de octubre de 1996, se dispuso que el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección de Comercio Interior y Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Industria y Comercio, perteneciente al Ministerio de la Producción era la autoridad de aplicación de las Normas Nacionales antes mencionadas.

Ahora bien, la nueva Ley de Ministerios N° 3170, en su Título III, artículo 18, inciso 21), otorga competencia al Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos para "entender en políticas de control y fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los derechos de los consumidores" y, asimismo, en el artículo 9°, faculta al El Poder Ejecutivo a "crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la Administración hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otro Ministerio o Secretaría, siempre que no altere en lo sustancial la competencia asignada en cada caso".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1207/20

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1898/96.

DICTAMEN ALG N° 42/201.

En ese marco, el **Decreto N° 21/19 del Poder Ejecutivo** mediante el cual se aprueba el nuevo Organigrama del Poder Ejecutivo Provincial a raíz de la Ley N° 3170 antes citada, en su artículo 15, crea la Dirección General de Defensa de Consumidor, en la órbita de la Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Es por ello que, mediante el proyecto de Decreto bajo análisis, se pretende adecuar a la normativa vigente la organización interna del Poder Ejecutivo.

II.- Doctrina

El Maestro Marienhoff, en su obra *"Tratado de derecho Administrativo. Teoría General"*, efectúa una minuciosa y extensa clasificación referida a la actividad administrativa, una de ellas es *"En razón de la naturaleza de las funciones"* y, entre éstas, distingue en *"internas"* y *"externas"*.

Respecto de la administración *"interna"* sostiene: *"es la actividad que el órgano administrador realiza para su propia organización, y en cuya labor no entra en relación con terceros. Trátase de medidas o normas que la Administración se da a sí misma. Es, por ello, una actividad no jurídica. Por su parte, "la administración "externa" trasunta la actividad que el órgano administrador desarrolla en su vinculación con terceros. Trátase, pues, de una actividad jurídica"* y explicita respecto de las consecuencias de dicha clasificación, al sostener que: *"El contenido de esos tipos de administración incide en los conceptos de "acto de administración" y de "acto administrativo". El acto de administración corresponde a la actividad*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1207/20

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1898/96.

DICTAMEN ALG N° 42/201.-

interna de la Administración; el acto administrativo corresponde a la actividad externa de la misma”.

Entonces concluye que, *“La actividad “externa” tiene por objeto la satisfacción de los intereses públicos, cuya gestión le compete a la Administración. La actividad “interna” no tiene ese objeto, sino el de lograr el mejor funcionamiento del ente”,* (Segunda edición, actualizada, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, Tomo I –pág. 93/94).

Además, sobre la temática involucrada en estas actuaciones, entiende que, *“La adecuada “actuación” de la Administración Pública requiere una correlativa “estructura” tecnicojurídica que permita y regule el funcionamiento de aquella. Todo esto implica la existencia de una “organización administrativa””* y afirma que: *“Esencialmente, el poder de organización se concreta en la estructuración de órganos y en la atribución de competencias, o, más bien dicho, en la asignación de funciones a dichos órganos”* (Ob. cit. pág. 511).

Así, el reconocido tratadista hecha luz sobre el tipo de actividad que lleva adelante la Administración en ocasiones como la presente, en las que se trata de una actividad interna a los fines de lograr una adecuada actuación, ejercitando su poder de organización.

III.- Análisis del Proyecto de Decreto

Como se indicó al inicio del presente, en el artículo 1º establece que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor, será autoridad de aplicación de las Leyes N° 19511, 22802 y 24240 y sus modificatorias.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1207/20

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1898/96.

DICTAMEN ALG N°

42/201

Mediante el artículo 2º, se autoriza a dicha Dirección a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para optimizar la ejecución de sus funciones.

En cuanto a los trámites procedimentales, estos serán regidos supletoriamente por la N.J.F. N° 951 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 (artículo 3º).

El artículo 4º deroga expresamente el Decreto N° 1898/96.

Y por último, el artículo 5º, requiere el refrendo del Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Respecto de este enunciado, se observa un **error de redacción ("los Señores Ministros")** que debiera ser corregido.

También, es pertinente que en el **párrafo segundo** del "**CONSIDERANDO**" del Decreto proyectado se incorpore seguidamente **-al final-** "**...y en el artículo 9º, faculta al El Poder Ejecutivo a "crear, reestructurar, fusionar, subdividir o disolver los organismos de la Administración hasta el nivel de Subsecretaría inclusive, pudiendo disponer el pase de organismos a dependencia de otro Ministerio o Secretaría, siempre que no altere en lo sustancial la competencia asignada en cada caso"**". Dicha recomendación es a los efectos de brindarle mayor completitud al fundamento de la medida propiciada.

Por lo demás, el Decreto proyectado contiene prescripciones similares al que se propicia derogar (Decreto N° 1898/96), no existiendo otras observaciones legales que formular a la procedencia del mismo.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1207/20

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EXTRACTO: S/MODIFICACIONES AL DECRETO N° 1898/96.

DICTAMEN ALG N°

42/201

III.- Consideración final

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, el inciso b) del artículo 3, e inciso c), del artículo 4º, de la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), consideradas las cuestiones señaladas en el punto precedente y dejándose constancia de la presente intervención en el último párrafo del "CONSIDERANDO", el Proyecto de Decreto traído a consideración se encuentra en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, - 6 FEB 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa